

9701 RESOLUCION de 11 de febrero de 1982, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «Agrifull», modelo 8050 DT.

Solicitada por «Campomec, S. A.», la homologación genérica de la potencia de los tractores que se citan, y practicada la misma mediante su ensayo reducido en la Estación de Mecánica Agrícola.

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1984, hace pública su Resolución de esta misma fecha, por la que:

1. Las Direcciones Provinciales de Agricultura han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores marca «Agrifull», modelo 8050 DT, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 42 (cuarenta y dos) CV.

3. A los efectos de su equipamiento con bastidor o cabina de protección para caso de vuelco, los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 1.2 del anexo de la Resolución de esta Dirección General publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1981.

Madrid, 11 de febrero de 1982.—El Director general, por delegación, el Subdirector general de la Producción Vegetal, José Puerta Romero.

ANEXO QUE SE CITA

Tractor homologado:

Marca «Agrifull».
 Modelo 8050 DT.
 Tipo Ruedas.
 Número bastidor o chasis 35735.
 Fabricante «Agrifull-Toselli, S.p.A.», Ferrara (Italia).
 Motor: Denominación U.T.B., modelo 8035.01.317.
 Número 180520.
 Combustible empleado Gas-oil. Densidad, 0,840. Número de cetano, 50.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV.)	Velocidad (r. p. m.)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm. Hg)

I. Ensayo de homologación de potencia.

Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 revoluciones por minuto de la toma de fuerza

Datos observados	38,2	2.504	540	219	31	708
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	42,1	2.504	540	—	15,5	780

II. Ensayos complementarios.

Prueba a la velocidad del motor —2.600 revoluciones por minuto— designada como nominal por el fabricante para trabajos a la polea y a la barra

Datos observados	38,7	2.600	561	277	31	708
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	42,6	2.600	561	—	15,5	780

III. Observaciones: El ensayo I está realizado a la velocidad del motor —2.504 r. p. m.— designada como nominal por el fabricante para trabajos a la toma de fuerza.

9702 RESOLUCION de 6 de abril de 1982, del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (Servicio Provincial de Almería), por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan.

El día 5 de mayo de 1982, a partir de las nueve treinta horas, se procederá a levantar las actas previas a la ocupación de las fincas que se indican, todas ellas enclavadas en el término municipal de Serón, provincia de Almería, afectadas por Decreto de fecha 22 de junio de 1961.

Nombre de la finca	Pertenencia
Pinar de Castellón I	D. Mariano Corral Gómez.
Peñón de Castillo	D.ª Eladía Pérez Berruezo.
El Merguizo I	D. Julio Ginés Fernández.
El Merguizo II	D. Antonio Blanco Ginés.
Risca del Escribano I	D. José Miralles Pérez.

La reunión previa tendrá lugar en el Ayuntamiento de Serón, a las nueve treinta horas de dicho día 5 de mayo.

Lo que se hace público para general conocimiento. Almería, 6 de abril de 1982.—El Representante de la Administración, Estanislao de Simón Navarrete.

9703 CORRECCION de errores de la Resolución de 1 de abril de 1982, de la Dirección General de Política Alimentaria, sobre elecciones para la renovación de Presidentes y Vocales de los Consejos Reguladores de las Denominaciones de Origen.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 79, de fecha 2 de abril de 1982, página 8725, se transcribe a continuación la siguiente corrección:

En el artículo 2.º, donde dice: «También se hará constar que los socios que deseen presentarse como candidatos a Vocales de los Consejos Reguladores deberán manifestarlo por escrito al Consejo Regulador un día antes», debe decir: «También se hará constar que los socios que deseen presentarse como candidatos a Vocales de los Consejos Reguladores deberán manifestarlo por escrito al Consejo Rector un día antes.»

Mº DE ECONOMIA Y COMERCIO

9704 ORDEN de 1 de abril de 1982 por la que se autoriza a «Bibliograf, S. A.», y ocho firmas más el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel y cartón de edición y la exportación de libros y otras manufacturas de las Artes Gráficas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en los expedientes promovidos por las Empresas «Bibliograf, S. A.», «Grafsón, S. A.», «Ediciones Montena, S. A.», «Encuadernaciones Belgas, S. L.», «Ediciones Mensajero, S. A.», «Fascículos Planeta, S. A.», «Editorial Blume», «Artes Gráficas Cobas, S. A.», y «Sucesores de Rivadeneyra, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel y cartón de edición y la exportación de libros y otras manufacturas de las Artes Gráficas,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a las firmas:

- «Bibliograf, S. A.», con domicilio en calle Bruch, 151, Barcelona-37, y N. I. F. A-08-09093-8.
- «Grafsón, S. A.», con domicilio en Luis Millet, 69-5.º, Esplugas de Llobregat (Barcelona), y N. I. F. A-08635807.
- «Ediciones Montena, S. A.», con domicilio en avenida Alfonso XIII, 50, Madrid, y N. I. F. A-28433928.
- «Encuadernaciones Belgas, S. L.», con domicilio en Emilio Arrieta, 2, Bilbao-12 (Vizcaya), y N. I. F. B-48-025480.
- «Ediciones Mensajero, S. A.», con domicilio en avenida Universidades, 13, Bilbao-7 (Vizcaya), y N. I. F. A-48003659.
- «Fascículos Planeta, S. A.», con domicilio en paseo de la Habana, 136, Madrid, y N. I. F. A-28-467439.
- «Editorial Blume», con domicilio en Milanesado, 21-23, Barcelona, y N. I. F. 36.189.936.
- «Artes Gráficas Cobas, S. A.», con domicilio en Numanzia, 75, Barcelona-29, y N. I. F. A-08-16525-0.
- «Sucesores de Rivadeneyra, S. A.», con domicilio en Cuesta de San Vicente, 28, Madrid, y N. I. F. A-28013994;

para la importación de papel y cartón de edición y la exportación de libros y otras manufacturas de las Artes Gráficas, en las condiciones establecidas en el Real Decreto prototipo 875/1978, de 27 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 1 de mayo), ampliado por el Real Decreto 2859/1978, de 3 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 11 de diciembre.)

Segundo.—Se otorga esta autorización por un período de tiempo que va desde su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» hasta el 1 de mayo de 1983, fecha en que caduca el Decreto prototipo, según el artículo 5.º del mismo, debiendo el interesado, en su caso, solicitar prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

Tercero.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Cuarto.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Séptimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y en el de devolución de derechos, las exportaciones realizadas por cada una de las unidades de exportación desde la fecha que a continuación y respectivamente se detallan:

«Bibliograf, S. A.»: 27 de mayo de 1981. «Grafson, S. A.»: 22 de julio de 1981. «Ediciones Montena, S. A.»: 2 de diciembre de 1981. «Encuadernaciones Belgas, S. A.»: 8 de enero de 1982. «Ediciones Mensajero, S. A.»: 12 de enero de 1982. «Fascículos Planeta, S. A.»: 28 de enero de 1982. «Editorial Blume, S. A.»: 9 de febrero de 1982. «Artes Gráficas Cobas, S. A.»: 8 de marzo de 1982. «Sucesores de Rivadeneyra, S. A.»: 26 de marzo de 1982, hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Octavo.—Esta autorización se registrará, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 185).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Noveno.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias,

adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de abril de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

9705

ORDEN de 1 de abril de 1982 por la que se modifica a la firma «Alier, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pastas y desperdicios de papel y la exportación de papel Kraft y sacos industriales.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Alier, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pastas y desperdicios de papel y la exportación de papel Kraft y sacos industriales, autorizado por Ordenes ministeriales de 19 de enero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de febrero),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Alier, S. A.», con domicilio en calle Diputación, 238, Barcelona-7, y N. I. F. A-08031544, en el sentido de que las mercancías de importación, productos de exportación y efectos contables sean en adelante los siguientes:

Mercancías de importación:

1. Pasta de papel Kraft, cruda, fibra larga de coníferas, posición estadística 47.01.61.
2. Desperdicios de papel y cartón, P. E. 47.02.11.
3. Manufacturas viejas de papel y cartón, P. E. 47.02.20.
4. Papel para sacos de gran contenido, tipo «Dynapak», equivalente a «Clupak», de más de 35 gramos por metro cuadrado, P. E. 48.01.07.

Productos de exportación:

- I. Papel Kraft destinado a la fabricación de sacos industriales de gran contenido, de papel Kraft crudo, excepto el papel «Dynapak» o «Clupak», de la P. E. 48.01.07.
- II. Sacos industriales de gran contenido, de papel Kraft crudo, de la P. E. 48.16.91.

Efectos contables:

Por cada 100 kilogramos de los productos más abajo indicados que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado, las cantidades de mercancías que respectivamente se detallan (con sus porcentajes de pérdidas):

Producto	Cantidad (Kgs.)	Pérdidas (porcentaje)	
		Mermas	Subproductos
Para el producto I:			
Pasta Kraft	11,338	10	—
Desperdicios	79,608	15	—
Manufacturas viejas	30,966	28,53	—
Para el producto II:			
Pasta Kraft	11,647	10	4,287
Desperdicios	81,782	15	4,049
Manufacturas viejas	31,811	28,53	3,404
Y, alternativamente,			
Papel tipo Dynapak, equivalente a Clupak	105	—	4,764

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 18 de febrero de 1982 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».